



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 19 de agosto de 2020

Número 192

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitudes de autorización. 3
Petición de novación de aprovechamiento de aguas públicas. 4
Expediente de concesión de aguas públicas. 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Convocatoria de subvenciones (BDNS). 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 6: autos 188/18; número 7: autos 391/20 y
336/20; número 10: autos 649/16; número 11: autos 4/20. 7
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 5: autos 1705/18. 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo. 12
- Brenes: Ordenanza fiscal. 12
- Expediente de transferencia de créditos. 17
- Expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito. 17
- Exención de tasas. 18
- Dos Hermanas: Expediente de concesión de dominio público. 18
- Écija: Anuncio de cobranza en periodo voluntario. 18
- Mairena del Alcor: Modificaciones de la relación de puestos de
trabajo. 19
- Peñaflores: Ordenanzas fiscales. 19
- Sanlúcar la Mayor: Proyecto de actuación. 22
- Santiponce: Composición de la mesa de contratación. 23
- Utrera: Expedientes de modificación presupuestaria. 23
- Villamanrique de la Condesa: Información pública. 24

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación Territorial en Sevilla
Instalación eléctrica*

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto ampliación de potencia de CD intemperie número 13757 «Cabello» en el término municipal de Bollullos de la Mitación P-7574M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales S.L.U.
Domicilio: Avenida de La Borbolla número 5.
Emplazamiento: Finca Dehesa Camino Aznalcázar.
Finalidad de la instalación: Ampliación de potencia de CD intemperie.
Término municipal afectado: Bollullos de la Mitación.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 kVA.
Relación de transformación: 15 (20) kV/B2.

Presupuesto: 5.648,96 euros.

Referencia: RAT: 113095.

Exp.: 284946.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 22 de mayo de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-3019-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Referencia: 41056-2197-2018-02

Doña María del Valle Ariza Rodríguez de Torres, con domicilio en avenida Cervantes, 18 - 14008 de Córdoba, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de limpieza del cauce del Arroyo del Cascajoso a su paso por la finca «La Ortiguilla», en el término municipal de La Luisiana (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 16 de julio de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

34W-4387-P

N/Referencia: 41039-1861-2016-01

Don Práxedes Cruz Padilla, con domicilio en calle Roma, 16 - 14012 de Córdoba, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para la utilización de escorrentía que circulan por el cauce del arroyo de los Picachos incluidas en el «Proyecto de riego localizado de olivar con aguas de escorrentía en la finca Molino del Carmen», en el término municipal de Écija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

34W-4385-P

N.º Expediente: A-2456/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Enriqueta Fernández Fernández.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 24,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 36.000,00.

Caudal concesional (l/s): 3,60.

Captación:

<i>Nº de CAPT.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Sin calificar	Estepa	Sevilla	337137	4132154

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4194-P

N.º Expediente: A-2431/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: José Delgado Martín.

Uso: Riego (herbáceos) 7,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 30.100,00.

Caudal concesional (l/s): 3,01.

Captación:

<i>Nº de CAPT.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	05.69 Osuna – La Lantejuela	Osuna	Sevilla	308332	4129018

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4256-P

N.º Expediente: A-3269/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Desamparados Roncel García - Juan María Romero Maqueda.

Uso: Riego (herbáceos) 9,000 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 38.700,00.

Caudal concesional (l/s): 3,87.

Captación:

<i>Nº de CAPT.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	05.69 Osuna – La Lantejuela	Marchena	Sevilla	291456	4138468

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la

documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4288-P

N.º Expediente: E-3896/2017

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Manuel Martínez Ocón, María Rosario Menacho Moscoso.

Uso: Doméstico (suministro casa), ganadero (ovino).

Volumen anual (m³/año): 700.

Caudal concesional (l/s): 0,07.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	San Nicolás del Puerto	Sevilla	Cauce	Huénzar, Rivera de	265341	4207091

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4295

N.º Expediente: 41022-0062-2019-11

Don José Velasco Romero y doña Carmen Cuevas Pozo, con domicilio en calle Iglesias número 7, - 41429 de La Campana (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de aprovechamiento de aguas pluviales que discurren por la finca y de las estancadas entro de sus linderos parcelas 11, 12, 13, 14, 15, y 16 del polígono 21, en el término municipal de La Campana (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

8W-4388-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Extracto de las Bases y la Convocatoria del Programa Extraordinario para la Prevención de la Exclusión Social por el que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, aprobadas por el Pleno de la Diputación de Sevilla en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2020.

BDNS (Identif.): 520401.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520401>

Primero: *Beneficiarios.*

Las Entidades Locales de la provincia de Sevilla (exceptuando Sevilla capital).

Segundo: *Objeto.*

Promover el fomento de medidas que coadyuven a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, prioritariamente aquellas personas que se encuentren en una situación de riesgo de exclusión social agravada por la situación generada por la pandemia de COVID-19, que les permita al menos, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone.

Tercero: *Cuantía.*

— La cuantía financiada por la Diputación de Sevilla es de 7.000.000,00 €.

— La cuantía cofinanciada por las Entidades Locales es de 808.391,27 €.

Cuarto: *Pago de la subvención.*

Los fondos concedidos a través de este Programa Extraordinario serán abonados en un solo pago, previa Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, una vez recepcionado el compromiso de ejecución y cofinanciación de la Entidad Local beneficiaria y aceptación expresa de la subvención (Anexo II de las Bases).

En Sevilla a 14 de agosto de 2020.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-4850

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 188/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20160004084

De: D/D^a. JOSE MANUEL COZAR PEREZ, JOSE RAMON VILLAREJO ALVAREZ, LUISA LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO GALLARDO MILLAN

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/D^a. MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL, 11 INNOVA 24 H SL y ADM.

ANTONIO MIGUEL RINCÓN DOMÍNGUEZ

Abogado:

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MANUEL COZAR PEREZ, JOSE RAMON VILLAREJO ALVAREZ, LUISA LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO GALLARDO MILLAN contra MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL, 11 INNOVA 24 H SL y ADM. ANTONIO MIGUEL RINCÓN DOMÍNGUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 15/06/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a JOSE MANUEL COZAR PEREZ, JOSE RAMON VILLAREJO ALVAREZ, LUISA LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO GALLARDO MILLAN por la cuantía no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado 11 INNOVA 24 H SL y ADM. ANTONIO MIGUEL RINCÓN DOMÍNGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3103

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 391/2020 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180013599

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. GESTIÓN DE CANTERAS Y OBRAS, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 391/2020 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GESTIÓN DE CANTERAS Y OBRAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 8/06/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada GESTIÓN DE CANTERAS Y OBRAS, S.L., por la suma de 109,96 euros en concepto de principal, más la de 40 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIÓN DE CANTERAS Y OBRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 336/2020 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180013793

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES A S 2008-2009 SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 336/2020 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES A S 2008-2009 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 8/06/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES A.A. 2008-2009, S.L., por la suma de 555,55 euros en concepto de principal, más la de 182 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecuta da le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación a la demandada CONSTRUCCIONES A. S. 2008-2009 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3031

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 649/2016 Negociado: E

N.I.G.: 4109144S20160006831

De: D/Dª. FAPANYS S.A.

Abogado: JAIME GARCIA ABAD

Contra: D/Dª. JORGE GUZMAN REINA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 649/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FAPANYS S.A. contra JORGE GUZMAN REINA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Autos núm. 649/16

Asunto: Recargo de Prestaciones

Sentencia núm. 95/20

En Sevilla, a 18 de marzo de dos mil veinte.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre recargo de prestaciones, seguidos entre Fapanys, S.A., como parte demandante, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Jorge Guzmán Reina, como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2016, se presentó por LexNet en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por Fapanys, S.A., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y suspendido el señalamiento inicial por las razones que constan en autos y que, en servicio de brevedad, se dan por reproducidas, se volvió a fijar fecha para la celebración del acto de juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de la parte actora y del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídas las partes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Jorge Guzmán Reina, con NIF núm. 28.485.628-J, venía prestando, el día 21 de diciembre de 2013, servicios por cuenta de Fapanys, S.A., habiendo sufrido un accidente de trabajo.

SEGUNDO.- La Inspección de Trabajo giró visita, el 1 de julio de 2014, a la empresa Fapanys, S.A., CIF A41230970, dedicada a la fabricación de pan, con la finalidad de investigar el accidente laboral del trabajador Jorge Guzmán Reina, categoría profesional de mecánico, acaecido en la empresa el día 21 de diciembre de 2013. Durante el transcurso de la visita, la actuante fue atendida por uno de los socios de la empresa, habiendo examinado la máquina en donde ocurrió el accidente de trabajo. Se dio citación a la empleadora y solicitó la aportación de diversa documentación, habiéndose realizado comparecencia en las oficinas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 14 de julio de 2014. El 17 de julio de 2014 se mantuvo entrevista con el trabajador accidentado. El 8 de junio tuvo entrada en las oficinas de la Inspección el informe elaborado por el técnico de prevención perteneciente al Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la provincia de Sevilla.

En relación con el examen ocular del lugar del accidente se indica que el mismo ocurrió en la máquina consistente en un camino de rodillo motorizado horizontal marca Treico nº 38844, CRT-01/06 y CRT.02/06, que desplaza las cajas de cartón de almacenamiento de pan. El camino de rodillo está conformado, entre otros elementos, por cadenas de transmisión y se encuentra motorizado por tramos, existiendo un motor por cada tramo. Dicho transportador tiene unas células fotoeléctricas que hacen que los motores se paren en el supuesto en que se produzca una acumulación importante de cajas, ya que dichas células fotoeléctricas detectan la acumulación de cajas. Los motores que alimentan al camino de rodillos se pueden dejar sin corriente de tres formas: desconectando un enchufe que se encuentra al lado del motor que alimenta cada tramo, pulsando la seta de emergencia o bajando al cuadro eléctrico general existente en la parte inferior de la planta y alejado del camino de rodillo que se encuentra en la parte superior de la planta de fabricación de pan.

En cuanto a los testigos, el trabajador accidentado manifestó que el trabajo que realizaba era el habitual ya que era técnico de mantenimiento, habiendo realizado esas tareas en más ocasiones y habitualmente, casi en la totalidad de las ocasiones, desenchufa la corriente del motor del tramo del camino de rodillos que vaya a reparar ya que la seta de parada de emergencia cuando se acciona, produce una parada de la línea completa, lo cual ocasiona una parada del proceso productivo de la empresa, y por otro lado, desconectar en el cuadro eléctrico es más laborioso ya que se encuentra bastante alejado del camino de rodillos y retrasa en un tiempo considerable el arreglo de la avería, siendo lo más cómodo y rápido desconectar el enchufe del motor para quitar la corriente, reparar y volver a conectar. Refiere el Sr. Guzmán Reina a preguntas de la inspectora, que la avería se produjo cuando estaba finalizando su turno de trabajo y fue a desconectar el enchufe del motor pero estaba muy duro, así que para no perder tiempo y poder dejar arreglada la avería antes de marcharse, se le ocurrió poner una caja en la célula fotoeléctrica que detiene el tramo cuando detecta una acumulación de cajas, y se dispuso a sustituir un piñón de la transmisión de un tramo del camino de rodillos. Por motivos que dice desconocer, la caja se movió, se activó el mecanismo en el momento en que estaba reparando la avería y el dedo índice de la mano izquierda se le quedó atrapado, lo que le ocasionó la amputación de la primera falange de ese dedo. Se considera que ha recibido formación suficiente por parte de la empresa para realizar este tipo de trabajos.

Respecto de la documentación aportada se indica que la empresa había evaluado el puesto de trabajo técnico de mantenimiento, recogiendo el riesgo de atrapamiento de manos en estos trabajos, recomendando realizar los trabajos con la máquina parada. Se aporta documentación del camino de rodillo de la línea de fabricación y documentación relativa a la formación en información en materia de prevención de riesgos laborales del trabajador accidentado, impartida el 7 de junio de 2013 por Ergos Consultores.

Se concluye que el accidente acaeció cuando el trabajador realizaba trabajos de reparación de una avería del camino de rodillos con el equipo de trabajo en marcha, habiéndose atrapado el dedo índice de la mano izquierda, lo cual se podría haber evitado

si la realización de las tareas de reparación de la avería se hubiera llevado a cabo con el equipo de trabajo completamente parado y desconectado y si se hubieran tomado las medidas necesarias para evitar su puesta en marcha o conexión accidental mientras estuviera efectuándose la operación.

Por ello, se considera, se infringen los arts. 4.2.d) y 19.1 del TRLET y el Anexo II.1.14 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo.

TERCERO.- Iniciado por el INSS, a instancia de la Inspección de Trabajo, expediente sobre responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo contra la empresa Fapanys, S.A., en el accidente laboral sufrido por el trabajador Jorge Guzmán Reina, el mismo finalizó por Resolución de 26 de noviembre de 2015, en la que se declara la responsabilidad empresarial por falta de medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador expresado, en fecha 21 de diciembre de 2013 y se declara, igualmente, la procedencia de que las prestaciones de la Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo –subsidio de incapacidad temporal, desde el 22-12-2013 hasta el 21-03-2014 con un importe diario de 42,83 euros, y lesiones permanentes no invalidantes, con un importe de 1.460 euros, sean incrementadas en el 30%, con cargo exclusivo a la empresa demandante.

Disconforme con la anterior Resolución la mercantil formuló, el 13 de enero de 2016, reclamación previa contra la misma, habiendo sido desestimada por Acuerdo de la Entidad Gestora de 5 de mayo de 2016.

El trabajador fue reconocido por Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de septiembre de 2014, afecto de lesiones permanentes no invalidantes, derivadas del accidente de trabajo sufrido el 21 de diciembre de 2013, indemnizables en la cuantía de 1.460 euros (920 euros por baremo 027 y 540 euros por baremo 110).

CUARTO.- Jorge Guzmán Reina sufrió, el 21 de diciembre de 2013, accidente de trabajo, consistente en atrapamiento del dedo índice de la mano izquierda, cuando prestaba servicios, como técnico de mantenimiento, por cuenta de la empresa Fapanys, S.A., habiéndose producido el mismo en la forma que se describe en el acta levantada por la Inspección. El trabajador, que había realizado estudios de FP2 en electricidad y electrónica y tenía formación complementaria electrónica de mantenimiento industrial, contaba con experiencia en producción y mantenimiento de máquinas de varios años, habiendo recibido formación por parte de la empresa para realizar el tipo de trabajo que estaba desarrollando, así como formación e información en materia de prevención de riesgos laborales, estando debidamente evaluado su puesto de trabajo, recogiendo el riesgo de atrapamiento, con la recomendación de efectuar los trabajos con la máquina parada. El equipo de trabajo que estaba reparando el Sr. Guzmán Reina contaba con tres formas de corte de corriente: desconexión del enchufe del motor que alimenta cada tramo, pulsando la seta de emergencia o efectuando la desconexión en el cuadro general; no obstante lo anterior, el referido trabajador, en vez de utilizar alguno de los sistemas de corte de corriente, colocó una caja en la célula fotoeléctrica que detiene el tramo cuando detecta una acumulación de cajas, y se dispuso a sustituir un piñón de la transmisión de ese tramo del camino de rodillos, habiéndose movido –se desconoce por que motivo- la caja y activado el mecanismo cuando estaba reparando la avería.

QUINTO.- Por la Inspección de Trabajo se propuso la imposición a la empresa de una sanción de 2.046 euros, por la comisión una infracción grave tipificada en el art. 12.16.b) de la LISOS que se gradúa en grado mínimo. Por Resolución de 22 de diciembre de 2014 se acordó imponer a Fapanys, S.A. la sanción de 2.046 euros. Impugnada la sanción, la misma se dejó sin efecto por Sentencia dictada por este Juzgado en Autos núm. 140/16, en fecha 26 de septiembre de 2018, la cual obra a los folios 164 a 170, dándose la misma por reproducida en servicio de brevedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la empresa demandante se deje sin efecto el recargo impuesto a la misma.

SEGUNDO.- La doctrina establecida en casación unificadora por el Tribunal Supremo en materia de recargo de prestaciones se recoge, entre otras, en Sentencia de 12 de junio de 2013, en los siguientes términos: “Para resolver la cuestión planteada conviene, ante todo, recordar la doctrina sentada por esta Sala sobre la materia en sus recientes sentencias de 12 de julio de 2007 (R. 938/2006) y 26 de mayo de 2009 (R. 2304/2008) entre otras. en la primera de ella se dice: “ El artículo 123.1 de la Ley General de Seguridad Social preceptúa que procederá la responsabilidad empresarial en el recargo de prestaciones de seguridad social “cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos e instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador”.”.

“Este mismo concepto de responsabilidad por “el incumplimiento de los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales” se reafirma en el artículo 42 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo ordinal 3 se refiere específicamente al recargo de prestaciones. Especifica también la misma ley en su artículo 14.2, que “en cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo...”. En el apartado 4 del artículo 15 señala “que la efectividad de las medidas preventivas deberá prever (incluso) las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador”. Finalmente, el artículo 17.1 establece “que el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que debe realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores”.”.

“Semejantes prescripciones en esta materia de seguridad aparecen recogidas en el artículo 16 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 22 de junio de 1981, que impone a los empleadores, en la medida que sea razonable y factible, la obligación de garantizar que “los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones que estén bajo su control sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la salud y seguridad de los trabajadores”.”.

“Además es de significar, que el mandato constitucional, contenido en el artículo 40.2 de la Constitución, obliga a los poderes públicos a velar por la seguridad e higiene en el trabajo; y que las Directivas europeas relativas a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores, entre las que se encuentra, como más significativa la 89/391 CEE, así como los compromisos internacionales del Estado Español, figuran en el preámbulo de la repetida ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales como factores determinantes para la publicación de dicha ley cuyo objeto (art. 5) es “la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigido a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo”.”.

“A la luz de estos preceptos reiterada doctrina jurisprudencial (por todas STS de 2 de octubre de 2000) viene exigiendo como requisito determinante de la responsabilidad empresarial en el accidente de trabajo los siguientes: a) que la empresa haya cometido alguna infracción consistente en el incumplimiento de alguna medida de seguridad general o especial, añadiendo que no siendo posible que el legislador concrete la variadísima gama de los mecanismos ante la imposibilidad de seguir el ritmo de creación de nuevas maquinarias, bastará que se violen las normas genéricas o deudas de seguridad, en el sentido de falta de diligencia de un prudente empleador (STS 26 de marzo de 1999), b) que se acredite la causación de un daño efectivo en la persona del trabajador, y c) que exista una relación de causalidad entre la infracción y el resultado dañoso; conexión que puede romperse cuando la infracción es imputable al propio interesado (STS 6 de mayo de 1998).”

“(…) Como ha afirmado esta Sala en la sentencia de 8 de octubre de 2001 (Rec. 4403/2000) del juego de los preceptos antes descritos: artículos 14.2, 15.4 y 17.1 L.P.R.L. “se deduce, como también concluye la doctrina científica, que el deber de protección del empresario es incondicionado y, prácticamente, ilimitado. Deben adoptarse las medidas de protección que sean necesarias, cualesquiera que ellas fueran. Y esta protección se dispensa aún en los supuestos de imprudencia no temeraria del trabajador. No quiere ello decir que el mero acaecimiento del accidente implique necesariamente violación de medidas de seguridad, pero sí que las vulneraciones de los mandatos reglamentarios de seguridad han de implicar en todo caso aquella consecuencia, cuando el resultado lesivo se origine a causa de dichas infracciones”.

La prueba documental practicada, incluido el propio informe de la Inspección de Trabajo, pone de manifiesto que por la empresa se cumplían de forma rigurosa y exhaustiva las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, incluidas las formativas e informativas, contando el trabajador con formación en la utilización de la maquinaria, que la inspección actuante consideró suficiente, así como con preparación en materia de prevención de riesgos y con una amplia experiencia, por lo que necesariamente debía ser consciente del peligro que entrañaba la realización de las tareas de reparación que debía acometer, sin el previo corte de la corriente eléctrica por cualquiera de los distintos mecanismos de que disponía: desconexión del enchufe del motor que alimenta cada tramo, pulsando la seta de emergencia o efectuando la desconexión en el cuadro general, habiéndose servido, en su lugar, para paralizar la maquinaria de un artificio nada ortodoxo y de escasa fiabilidad, a través de la activación, mediante la colocación de una caja encima, de la célula fotoeléctrica que detiene el tramo cuando detecta una acumulación de cajas, el cual falló –se ignora el motivo- cuando el operario estaba efectuando la sustitución de un piñón de la transmisión.

En consecuencia y dado que el puesto de trabajo estaba debidamente evaluado, la máquina gozaba de perfecto funcionamiento y contaba con los dispositivos adecuados de corte de corriente eléctrica (entre ellos el enchufe que era de fácil acceso y manipulación según corrobora el testigo) y el trabajador estaba formado e informado y contaba con suficiente experiencia y cualificación, no existiendo tampoco ninguna circunstancia excepcional o necesidad acuciante de efectuar el arreglo de la avería de forma inmediata que hubiera podido llevar a entender que el operario ignorara los que eran los trámites habituales y reglamentarios para acometer la reparación, ha de concluirse que no se incurrió por la empresa en infracción de normas generales o particulares de prevención, ni siquiera in vigilando, dado que se trataba de una actividad rutinaria y habitual que no suponía especial complejidad o peligrosidad, siendo el trabajador el que actuó con patente temeridad, habiendo asumido riesgos innecesarios que exceden de los normales, de forma consciente, por su propia voluntad e iniciativa; no se dan en suma los presupuestos que justifiquen la imposición del recargo fijado por la Entidad Gestora en su grado mínimo del 30%, debiendo quedar, en lógica coherencia con lo expuesto, sin efecto.

Procede, de acuerdo con lo indicado, la estimación de las pretensiones deducidas por las empresas accionantes.

Vistos los preceptos citados, el art. 123 de la LGSS y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación de la demanda formulada por Fapanys, S.A., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Jorge Guzmán Reina, se deja sin efecto la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 26 de noviembre de 2015, declarándose la improcedencia del recargo de las prestaciones de la Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo sufrido por el Sr. Guzmán Reina el 21 de diciembre de 2013 impuesto solidariamente a Fapanys, S.A. Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JORGE GUZMAN REINA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3033

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180005835

De: D/Dª. PEDRO CASTREJÓN MÁRQUEZ, JOSÉ ZAMBRANO ACEVEDO y MANUEL RUIZ CARMONA

Abogado: JOSEFA REGUERA ANGULO

Contra: D/Dª. ACEITES GAVIÑO SAU

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2020 a instancia de la parte actora D. PEDRO CASTREJÓN MÁRQUEZ, JOSÉ ZAMBRANO ACEVEDO y MANUEL RUIZ CARMONA contra ACEITES GAVIÑO SAU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas ejecutivas de fecha 14 de Enero de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ACEITES GAVIÑO SAU por la cuantía de 182.199,69 euros de principal y de 5.465,99 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil veinte

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 182.199,69 euros en concepto de principal y 5.465,99 euros presupuestados para intereses por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3^o LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ACEITES GAVIÑO SAU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3042

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

NIG: 4109142120180066409

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1705/2018.

Negociado: 4T

(ID ENVIO LEXNET: 2018010238859102; Fecha: 12/11/2018 17:34:14)

De: Doña María Isabel Rodríguez Rodríguez.

Procurador/a Sr./a.: Inmaculada Ruiz Lasida.

Letrado/a Sr./a.: Bernardo García-Pelayo Márquez.

Contra Don Juan Manuel Paez Luque.

Procurador/a Sr./a.: Letrado/a Sr./a.:

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Procedimiento: Juicio verbal número 1705/18.

Juzgado de 1.^a Instancia número 5 de Sevilla, sito en calle Vermondo Resta s/n. edificio Viapol, portal B, planta 2.

Donde los interesados podrán tener conocimiento integro de la sentencia número 150/20, de fecha 9 de julio de 2020.

Personas o entidades a las que se dirige el presente edicto: Don Juan Manuel Paez Luque.

La presente resolución es firme, y contra la misma no cabe recurso de apelación (artículo 455.1 LEC)

En Sevilla a 9 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Victor Rojas Rosado.

8W-4382-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.— Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Cambio de los requisitos de los siguientes puestos de trabajo:

- o Un puesto de Jefe de Sección de Bibliotecas (0613001001), un puesto de Jefe de Negociado Libro y Biblioteca (0613101001), veinte puestos de Técnico de Bibliotecas (0613102001 a 0613102018, A658 y A659) adscritos a la Sección Bibliotecas y un puesto de Técnico Medio Ayudante Biblioteca (0620008001) adscrito al Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones, pasan a estar reservados al subgrupo A2 y son susceptibles de ser desempeñados únicamente por Técnicos de Promoción Cultural o Técnicos de Biblioteca. En el último de ellos se suprime el Máster en Biblioteca/Documentación que se venía exigiendo.
- o Un puesto de Técnico Medio Ayudante Hemeroteca (0620009001) adscrito al Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones y para el cual se exige ser Diplomado en el Área de Humanidades, se le suprime el requisito de esta titulación.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 3 de agosto de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-4535

BRENES

Don Francisco Rubio Molina, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas Fiscales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de fecha 24 de junio pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público íntegramente:

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), este Ayuntamiento acuerda modificar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de ordenación Urbanística de Andalucía», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias o tramitación declaración responsable de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Licencias o tramitación declaración responsable de obras de urbanización.
- Licencias o tramitación declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.
- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación Preferente incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo
- Licencias o tramitación de la declaración responsable de parcelación o innecesariedad de licencia de parcelación y de alteraciones en la división horizontal de la propiedad sin obras.
- Tramitación de prórrogas para el inicio y terminación de las obras y de cambios de titularidad de licencias o tramitación de declaración previa mediante comunicación previa.
- Por la tramitación de los Planes de Implantación, despliegue o sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de Cédulas de Calificación Provisional y definitiva de viviendas de Protección Oficial.
- Declaraciones Responsables o comunicaciones previas para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2. Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina, el Ayuntamiento de Brenes haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, en materia de conservación y rehabilitación, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento de Brenes haya de ejecutar.

3. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida.

III. *Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.*

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5.º

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del TRLRHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Brenes el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. *Responsables.*

Artículo 6.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

a) Tipos de gravamen y cuotas tributarias

Artículo 8.º

Los tipos de gravamen y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.		
Epígrafe 1	Proyecto de actuación, Plan de sectorización, Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 120,00 €	0,92 €
Epígrafe 2	Estudio de detalle; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 €	0,92 €
TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN		
Epígrafe 1	Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 €	0,92 €
Epígrafe 2	Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m ² . o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120,00 €	0,82 €
Epígrafe 3	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m ² o fracción de superficie del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 120 € Cuando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.	0,92 €
Epígrafe 4	Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m ² o fracción de superficie del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 €	0,92 €
Epígrafe 5	Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 €	2,37 €
Epígrafe 6	Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 120,00 €	50%

TARIFA TERCERA: DISCIPLINA URBANÍSTICA		
Epígrafe 1	Solicitud de licencias o tramitación de declaraciones responsables para la ejecución de obras u otras actuaciones, sobre la base imponible determinada según las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes de esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de actual 60,00€ En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.	1,00 %
Epígrafe 2	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 60,00 €.	1,00%
Epígrafe 3	Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de urbanización, sobre el valor del Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 60,00 €.	1,00 %
Epígrafe 4	Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación Preferente incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º.	0,1%
Epígrafe 7	Licencias o tramitación de la declaración responsable de parcelación o innecesiedad de licencia de parcelación y de alteraciones en la división horizontal de la propiedad sin obras. Con una cuota tributaria mínima de 100,00 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación, innecesiedad de la misma o división horizontal de 30,00 €.	
Epígrafe 8	Tramitación de prórrogas para el inicio y terminación de las obras y de cambios de titularidad de licencias o tramitación de declaración previa mediante comunicación previa, sobre el importe devengado por la tasa de licencia. Cuota de 120,00 €.	
Epígrafe 9	Por la tramitación de los Planes de Implantación, despliegue o sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares. Según el área de afección por cada 1 ha de afección.	16 €
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o Comprobación de declaraciones responsable de obras para instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares, excepto legalización sobre el PEM	1 %
	Licencias urbanísticas o actos de control o comprobación de declaraciones responsable de obras para la legalización de implantación de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares sobre el PEM	1 %
TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS.		
Epígrafe 1	Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina. Por cada m ² de edificación del inmueble	7,00 €
TARIFA QUINTA: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL		
Epígrafe 1	Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas protegidas sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes. Tarifa mínima 100,00 €	0,1 %

b) Base Imponible.

Artículo 9.º

1. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en el epígrafe 3º de la tarifa 1ª, los epígrafes 1º, 2º, 4º, 6ª y 9º de la tarifa 3ª y epígrafe 1º de la tarifa 5ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística, con excepción de las obras a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos.

Para la determinación de la base imponible, se tendrán exclusivamente en cuenta las obras e instalaciones reflejadas en el proyecto que se someta a estudio de la Administración para la obtención de una licencia urbanística.

2. Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones de carácter puntual en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor,...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3. En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4. Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5. La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en el epígrafe 3º de la tarifa 1ª, los epígrafes 1º, 2º, 4º, 6ª y 9º de la tarifa 3ª y epígrafe 1º de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas.

6. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 5ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 10.º Módulo base de las obras de nueva edificación y de reforma general.

1. A fin de determinar el valor objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 300,00 € por m² de construcción, para las obras de demolición, nueva edificación, reforma y rehabilitación, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2. El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística.

Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.

En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

3. El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Brenes, en función de la evolución del sector de la construcción, deducida de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de coeficientes correctores unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

Artículo 11.º Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos.

1. Coeficientes correctores en función de los tipos de usos:

<i>Usos</i>	<i>Coficiente</i>
Residencial	
Unifamiliar	1,00
Centros y servicios terciarios	
Oficinas	1,10
Comercial	
Acadado	1,10
En bruto	0,60
Hospedaje	1,30
Garaje	0,75
Espectáculos, salas de reunión o recreativos	1,70
Industrial	
Almacenamiento	0,40
Resto tipologías	0,70
Dotaciones	
Docente	1,20
Deportivo	1,00
Sips	1,70

2. Coeficientes correctores en función de las tipologías edificatorias:

<i>Tipologías según usos</i>	<i>Coficiente</i>
Residencial unifamiliar entre medianeras	1,00
Residencia unifamiliar aislada	1,35
Residencial plurifamiliar entre medianeras	1,08
Residencial plurifamiliar aislada-bloque	1,12
Industrial aislado	1,10
Industrial alineado a vial	1,00
Deportivo cubierto	1,70
Deportivo al aire libre	0,50
Centros y servicios terciarios y equipamientos	1,10

3. Coeficientes correctores en función de los tipos de obra:

<i>Tipo de obra</i>	<i>Coficiente</i>
Demolición de edificio	0,05
Nueva planta de edificio	1,00
Reforma de edificio	
Parcial	0,25
General o integral	0,75
Adecuación y adaptación de locales	0,60

4. Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70, aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

c) Proyectos Reformados.

Artículo 12.º

1. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística y las modificaciones del contenido de las actuaciones incluidas en la declaración responsable, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2. La presentación de proyectos reformados con posterioridad a la obtención de la licencia urbanística supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos. En idénticas condiciones se producirá un nuevo devengo de la tasa si se presentara una modificación del contenido de las actuaciones incluidas en una declaración responsable previamente presentada, una vez las actuaciones contenidas en dicha declaración hubieran sido objeto de comprobación.

3. Cuando el proyecto reformado o modificación de la declaración responsable a las que se refiere el apartado anterior no alteren sustancialmente el proyecto autorizado o la actuación comprobada, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 120,00 €.

d) Fianza.

Artículo 13.º

En las obras de edificación, y en concepto de garantía a responder de los daños que las pudieran ocasionar con motivo de las mismas en la vía pública, (o en general en los bienes de uso público) o en los servicios municipales, el promotor vendrá obligado a prestar una fianza cuya cuantía será fijada por los servicios técnicos municipales en relación con los metros cuadrados de dominio público a los que afecte la longitud de la fachada, teniendo en cuenta las características de la obra en concreto. En ningún caso será inferior a 120,00 €. La fianza, una vez transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización de las obras, para lo que se aportará el correspondiente certificado final de obra o copia de solicitud hecha a la administración para que sus técnicos hubieran comprobado la finalización de la obra, si no existiera responsabilidad exigible por razón de las mismas será devuelta al promotor o contratista previo informe de los servicios técnicos municipales.

VII. *Devengos.*

Artículo 14.º

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3. Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

VIII. *Régimen de declaración e ingreso.*

Artículo 15.º

1. La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento de Brenes.

2. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado mediante solicitud de licencia, declaración responsable o actuación comunicada, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por el Ayuntamiento de Brenes y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

4. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras o instalación objeto de la solicitud, excepción hecha de las actuaciones sujetas a declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

5. Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 16.º

Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en las tarifas de esta Ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1ª y 2ª o en promover la incoación de un procedimiento de declaración de ruina de un inmueble, presentarán la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente a fin de practicar la correspondiente liquidación provisional con objeto de practicar el depósito previo correspondiente, cumplimentándose el impreso habilitado al efecto, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación del módulo reglamentario previsto en la presente Ordenanza

Artículo 17.º

Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Brenes, supere en más de doce mil euros al declarado por el solicitante en el proyecto, éste vendrá obligado a ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Artículo 18.º

1. Otorgada la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en la tarifa 1º epígrafes 1 y 2 y tarifa 4º epígrafe 1 de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3. Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX. *Desistimiento del interesado, caducidad del expediente y denegación de la licencia.*

Artículo 19.º

1. Cuando el interesado desista de la solicitud o de la declaración responsable de cualquiera de las licencias previstas en la Tarifa 3ª o de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2º. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de declaración responsable se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

X. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 20.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza entregará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Brenes a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Rubio Molina.

15W-4694

BRENES

Don Francisco Rubio Molina, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente 3/20 de transferencias de créditos, por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y ocho euros (29.358 €).

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 169, por remisión del punto 2 del artículo 177 ambos del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete el expediente a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un periodo de quince días (15) hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es), en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el período de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Rubio Molina.

8W-4696

BRENES

Don Francisco Rubio Molina, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente 1/20 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe de treinta y ocho mil trescientos treinta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (38.333,47 €).

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 169, por remisión del punto 2 del artículo 177 ambos del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete el expediente a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un periodo de quince días (15) hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es), en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el periodo de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Rubio Molina.

8W-4697

BRENES

Don Francisco Rubio Molina, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio del presente año, aprobó provisionalmente la exención, o no aplicación, de la tasa venta ambulante-mercadillo (desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020) y de la tasa de veladores durante todo el año 2020, con motivo de las graves consecuencias socio-económicas ocasionadas tras el Estado de Alarma declarado por crisis sanitaria el pasado 14 de marzo del corriente, por el COVID-19.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría y consultado su texto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es) a efectos de la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el periodo de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Rubio Molina.

8W-4699

DOS HERMANAS

Aprobada por esta Excm. Corporación, por acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2020, el otorgamiento de concesión de ocupación del dominio público para la instalación de quioscos de venta de sus cupones a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su general conocimiento.

El contenido del citado acuerdo es el siguiente:

«Primero.— Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que obra en el expediente, PAT 33/2019, que regulará la concesión demanial que se otorga, estableciendo las condiciones y requisitos que deberá cumplir la adjudicataria.

Segundo.— Otorgar a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), N.I.F. Q2866004A, con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset número 18, concesión de uso privativo del dominio público, para la instalación de sus quioscos destinados a la venta de cupones y demás productos que le sean autorizados, por un plazo de veinte años, a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, prorrogable tácitamente salvo denuncia de una de las partes, por otros diez años adicionales. Esta concesión queda sujeta a las garantías y régimen económico establecido en la cláusula VII del PCAP que la regula.

Tercero.— Los quioscos de venta, cuyas medidas y demás datos técnicos obran en el expediente, y para cuya instalación la concesionaria deberá solicitar las preceptivas licencias establecidas en las vigentes Ordenanzas municipales, ocuparán una superficie de suelo de 2,15 m² y 3,65 m² de vuelo, aproximadamente, cada uno de ellos, y serán ubicados en las direcciones detalladas en el PCAP que regula la concesión.

Cuarto.— Notificar la presente resolución a la ONCE, y citarla para la firma de documento administrativo de la cesión, en el que se reflejarán las condiciones que deberá cumplir, y en donde se detallarán los supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes públicos cedidos.

Quinto.— Facultar al Delegado de Juventud, Salud y Consumo, don Juan Pedro Rodríguez García, y a la Secretaría General, para que suscriban los documentos y adopten las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.— Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptimo.— Dar traslado del presente acuerdo a Patrimonio, Secretaria, Ordenación del Territorio, Juventud, Salud y Consumo, e Intervención, para su debido cumplimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dos Hermanas a 30 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-4493-P

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de la Delegación de funciones en materia de Gestión Tributaria que tengo conferidas por Decreto de la Alcaldía- Presidencia de fecha 23 de julio de 2020, he tenido a bien aprobar mediante resolución número 2020/2022, de fecha 10 de agosto de 2020, el Padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales del año 2020, estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 21 de octubre de 2020 al 23 de diciembre de 2020. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de Gestión y Recaudación Municipal, sita en calle del Conde número 23, durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termina la exposición al público, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y durante el plazo de un mes podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Sevilla, y si no hubiera adoptado tal acuerdo, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que, se produzca el acto presunto.

En Écija a 11 de agosto de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2020/1907 de fecha 23 de julio de 2020, Rosa Isabel Pardal Castilla.

8W-4730

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio, punto tercero, aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Municipal de personal mediante la creación de puesto de colaboración inmediata al puesto de Interventor de Fondos, denominado Vice Intervención, reservado a Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y la amortización de los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo (código 050.020.0073) y Subalterno (020.010.0360), así como las correspondientes plazas vacantes en la plantilla.

De conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Lo que se hace público para su general conocimiento,

En Mairena del Alcor a 7 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-4700

MAIRENA DEL ALCOR

Habiéndose aprobado la modificación de la Plantilla de Personal de la Agencia Pública de Servicios Urbanos, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio, punto segundo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Proceder a la amortización de Plaza de Técnico de Administración General en la Plantilla de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, dejando condicionado a otro Pleno la aprobación de la creación de la Plaza de Técnico de Administración General en Plantilla Municipal y modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo indicadas en la Providencia de Alcaldía».

De conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Lo que se hace público para su general conocimiento,

En Mairena del Alcor a 7 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-4701

PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó provisionalmente la imposición de la Tasa por derechos de examen y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Que el expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 16 de junio de 2020, no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones en dicho período de exposición pública.

El anuncio correspondiente fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 137, de 15 de junio de 2020, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, así como a la constitución de bolsas de empleo. La tasa se aplicará siempre que se constituya un Tribunal colegiado para la selección del personal, cualquiera que sea el procedimiento de selección (concurso, concurso-oposición u oposición libre).

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas, en función de que el puesto al que se aspire se vaya a desempeñar con carácter temporal o con carácter fijo:

<i>Grupo de funcionarios (o su correlación para el caso de personal laboral)</i>	<i>Puesto temporal</i>	<i>Puesto fijo</i>
Grupo A1	13 euros	26 euros
Grupo A2	10 euros	20 euros
Grupo B	7,5 euros	15 euros
Grupo C1	7,5 euros	15 euros
Grupo C2	6 euros	12 euros
Agrupaciones profesionales	3 euros	6 euros

Se incrementará la presente tasa en la cantidad de 14 euros, cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o test psicotécnico.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones*

1. Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento. La condición de discapacitado se acreditará mediante certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes

2. Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 12 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, el interesado deberá aportar certificado de desempleo emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

3. Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 6. *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias correspondientes.

Artículo 7. *Liquidación e ingreso.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso en la forma y lugar que determine la correspondiente convocatoria, antes de presentar la solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo se acoja a alguno de los beneficios fiscales previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflor a 7 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

8W-4690

PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Que el expediente de modificación que se tramita ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 18 de junio de 2020, no habiéndose presentado reclamaciones en dicho período de exposición pública.

El anuncio correspondiente fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 139, de 17 de junio de 2020, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

2. Será objeto de exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición a cuyo favor se otorguen las licencias o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Por cada mesa y cuatro sillas al día | 0.35 euros. |
| 2.- Por la utilización de toldos, sombrillas y marquesinas fijados en la vía pública por mes y m ² , o fracciones de ambos | 1,20 euros. |

Artículo 7.º *Normas de gestión.*

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a lo establecido en el artículo 6º de esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período o temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los mismos.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el artículo 6º de esta Ordenanza. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.º *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 9.º *Ingreso.*

El pago de las cuotas tributarias se efectuará de la forma siguiente:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de autorizaciones ya concedidas, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 de enero hasta el día 15 de febrero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Suspender la vigencia de la presente Ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020, con motivo de la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020 debido a la pandemia provocada por el COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflo a 7 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

8W-4695

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en relación con la solicitud de tramitación del proyecto de actuación para «Actividad turístico recreativa, de carácter no permanente ligada al ámbito de la restauración» en la parcela 6, polígono 29, finca «El Parralejo» en Pago de la Fuente (Carretera A-472) de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), promovido por don Javier Infantes García, en representación de «Akemenida, S.L.» con R.E. número 7658/ 2019, y documentación complementaria presentada con R.E número 964/2020.

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 9 de marzo de 2020, por la Técnico de Medio Ambiente de 10 de marzo de 2020 y por la Secretaría General de 6 de mayo de 2020, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía-Presidentencia mediante Decreto número 310/19, acordó en su parte dispositiva lo siguiente:

«Primero.— Admitir a trámite la solicitud de tramitación del proyecto de actuación para «Actividad turístico recreativa, de carácter no permanente ligada al ámbito de la restauración» en la parcela 6, polígono 29, finca «El Parralejo» en Pago de la Fuente (Carretera A-472) de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Fernando Valdés Morillo y promovida por don Javier Infantes García, en representación de «Akemenida, S.L.» presentada con fecha 26 de noviembre de 2019, R.E. número 7658, y documentación complementaria presentada de 13 de febrero de 2020, R.E número 964, referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.— Someter el anterior proyecto de actuación a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>), con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, así como a los propietarios colindantes afectados, debiendo determinarse por parte de los Servicios Técnicos Municipales, al no figurar en el expediente de su razón.

Tercero.— Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se soliciten los informes sectoriales y de las compañías suministradoras.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al interesado, y a los propietarios de terrenos afectados para su conocimiento, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegación de Urbanismo y a la Delegación de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente.

Quinto.— .../...»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de 20 días hábiles de información pública, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual podrá ser examinado el expediente en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en horario de atención al público de 9.00 a 14.00 horas, al objeto de presentación por quienes se consideren afectados por dicha actuación, de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

En Sanlúcar la Mayor a 8 de julio de 2020.—El Alcalde accidental, Juan Salado Ríos.

8W-3889-P

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 745/2020, se ha dictado la siguiente:

«RESOLUCIÓN

Resolución número: 745/2020.

Fecha resolución: 7 de agosto de 2020.

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Designación de los miembros de la Mesa de Contratación del contrato de servicio de asistencia jurídica y dirección técnico jurídica.

Considerando la resolución de Alcaldía número 743 de fecha 7 de agosto de 2020, por la que se aprueba el inicio del expediente de contratación servicio de Asistencia Jurídica y Dirección Técnico Jurídica mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación de fecha 21 de julio de 2020.

Considerando lo dispuesto en el artículo 326 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa estará constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación correspondiente. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.

De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, vengo en

RESOLVER

Primero.— Designar los miembros de la Mesa de Contratación del presente contrato de Servicio de Asistencia Jurídica y Dirección Técnico Jurídica:

- Don Justo Delgado Cobo, Alcalde del Ayuntamiento de Santiponce, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Don José Manuel Marín Rondan, Segundo Teniente de Alcalde de Santiponce, que actuará como Suplente del Presidente de la Mesa.
- Secretario/a del Ayuntamiento de Santiponce, Vocal.
- Don Daniel Ceballos Ibáñez, Interventor del Ayuntamiento de Santiponce, Vocal.
- Doña María del Carmen Sevilla Pérez, funcionaria del Ayuntamiento de Santiponce, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Segundo.— Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

Tercero.— Publicar dicha resolución en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santiponce a 7 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo.

8W-4680

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente número 054/2020/SC/004, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Utrera a 5 de agosto de 2020.—El Secretario General accidental (D.A. 30/07/2020), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-4689

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente número 055/2020/CE/003, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no obstante derivada de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 y en aras de aproximarnos a la nueva normalidad derivada de dicha crisis sanitaria, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre la inmediatez ejecutiva del presente acuerdo que se adopte sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran sustanciarse contra el mismo, que deberán ser resueltas en el plazo de ocho días desde su presentación.

En Utrera a 5 de agosto de 2020.—El Secretario General accidental (D.A. 30/07/2020), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-4691

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente número 056/2020/SC/005, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Utrera a 5 de agosto de 2020.—El Secretario General accidental (D.A. 30/07/2020), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-4692

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Resolución de Alcaldía núm. 2020 – 0388 de 28 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por la que se somete a información pública el plan de despliegue presentado por Orange Telecomunicaciones.

Presentado por:

Nombre y apellidos/Razón social: Orange Telecomunicaciones.
NIF/CIF: A - 79446795.

Un plan de despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de quince días (15), a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

34W-4470-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es